



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 06 de Agosto del 2014

VISTOS:

La denuncia administrativa interpuesta por Erika Arias Gonzales en contra de Zacarías Madariaga Coaquira (Director Ejecutivo de Salud Ambiental), por la presenta comisión del Delito de Falsedad Genérica con Registro N° 11692 y 15716 y el Informe Legal N° 087-2014-GRA/GRS/GR-DAL.

CONSIDERANDO:

Fundamentos de la denuncia administrativa.-

Que, la denunciante sostiene: **((a))** Zacarías Madariaga Coaquira quien es designado como Director Ejecutivo de Salud Ambiental viene cometiendo el delito de Falsedad Genérica en la modalidad ideológica, ya que se hace llamar INGENIERO, cuando no lo es, así mismo se denomina DOCTOR, cuando no lo es, **((b))** Que no solo la denominación del título y grado académico FALSOS, es solo verbal sino que los mismos se consignan en los documentos internos, ya que por años ha hecho creer a todos lo indicado, **((c))** Comete el delito GRAVE de utilizar un sello institucional con el grado de DOCTOR, considerando que nunca efectuó estudios de Doctorado en Química, ya que no se ha graduado en la Maestría de Química Ambiental, **((d))** La profesión del denunciado es LICENCIADO en QUIMICA, el título de grado de DOCTOR en QUIMICA esta caracterizado como BAMBÁ, no es reconocido por la Asamblea Nacional de Rectores, cayendo en falso y **((e))** La resolución con la que se le designa como Director Ejecutivo de Salud Ambiental se le consigna como INGENIERO, del cual nunca pidió rectificación, por lo que viene cometiendo falsedad genérica, solicitando se le apertura proceso administrativo y se le sancione por el delito de Falsedad Genérica.

Que, adjunta como medios probatorios los siguientes documentos: **((a))** Oficio N° 050-14-DUPG-FCNF expedido por la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la UNSA, donde se señala que el denunciado realizó sus estudios en la maestría de Química Ambiental, no registrando estudios de Doctorado en Ciencias Químicas, actualmente realiza estudios de Doctorado en Ciencias y Tecnología Medioambientales **((b))** Oficio N° 022-2014/ADM-CIP CDA emitida por el Colegio de Ingenieros Concejo Departamental Arequipa, donde señala que el denunciado no se encuentra registrado en la orden, **((c))** Resolución Gerencial Regional N° 1233-2013-GRA/GRS/GR-OSC mediante la cual se designa al Ingeniero Zacarías Madariaga Coaquira como Director Ejecutivo de Salud Ambiental, Oficios N° 414-2014, 005, 004, 63, 007, 685 dirigidos al Dr. Zacarías Madariaga Coaquira en su condición de Director Ejecutivo de Salud Ambiental.

Fundamentos de descargo del denunciado.-

Que, mediante Oficio N° 410-2014-GRA/GRS/GR-DESA el denunciado solicita que la denunciante se ratifique en su denuncia por no coincidir las firmas en los documentos presentados, luego mediante Carta Notarial de fecha 18 de julio del 2014 la denunciante se ratifica en la denuncia bajo los mismos extremos de la denuncia primigenia.

Que, mediante Oficio N° 454-2014-GRA/GRS/GR-DESA el denunciado formula sus descargos sosteniendo que: **((a))** Ha optado el Grado Académico de Doctor en Química en la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la UNSA el 27 de enero del 2006 tal como



consta en el Libro N° 47 del Libro de Actas de Concejo Universitario; previo a ello ha sustentado su tesis aprobando por unanimidad lo cual se encuentra registrado en el Libro 01 de Doctorado en Química, y el acto de colación fue expedido el 24 de febrero del 2006, **((b))** El Grado Académico de Doctor en Química obtenido es conforme al Reglamento Transitorio de Grado Académico de Doctor en Química, **((c))** Con Oficio N° 050-2014-FCNF cursado por la Dra. Teresa Cano al Secretario General de la UNSA se aclara que el Grado Académico de Doctor en Química fue procesado por la Facultad de Ciencias Naturales y Formales y no por la Unidad de Postgrado, por tanto los documentos expedidos por la Directora de la Unidad de Postgrado guardan coherencia y no evidencian alguna situación de falsedad.

Que, respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 1233-2013-GRA/GRS/GR-OSC señala que: **((a))** Al redactar la referida resolución se ha incurrido en error material al consignar su profesión como Ingeniero y no como Licenciado, y este error debe ser corregido de oficio por la autoridad correspondiente, que los datos que corresponde a su persona se encuentran debidamente consignados en su legajo personal, **((b))** En ningún momento ha declarado ser Ingeniero de profesión, es mas tiene registrado su título de Licenciado en Química y Doctor en Química y **((c))** En ningún documento que ha emitido se ha consignado como Ingeniero de profesión, en consecuencia solicita se desestime la denuncia.

Que, presenta como medios probatorios los siguientes documento: **((a))** Certificación expedido por el Rector de la UNSA, **((b))** Constancia expedido por la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, **((c))** Copia del acta de sustentación de tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Química, **((d))** Copia del acta de colación del Grado Académico de Doctor en Química, **((e))** Copia del Informe N° 002-2009-CI, **((f))** Copia de la Resolución de Concejo Nacional de la Magistratura N° 036-2008-CNM, **((g))** Oficio N° 050-2014-FCNF, **((h))** Comunicación de Teresa Cano al Secretario General de la UNSA, **((i))** Certificado de Inscripción de RENIEC y **((j))** Diploma de Doctor en Química expedido otorgado por la UNSA de fecha 24 de febrero del 2006.

Supuestos para procedencia de la denuncia administrativa.-

Que, el Artículo 105 de la Ley N° 27444 señala que, "Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento". Ahora en la medida que la denunciante imputa al denunciado la utilización de un título y/o grado académico que no le corresponde (DOCTOR), lo cual sería un hecho contrario al ordenamiento jurídico, por lo que conviene analizar y determinar si efectivamente el denunciado viene utilizando un título y/o grado académico que no ostenta o que no haya obtenido con forma a ley.

Que, conforme se tiene del acta de sustentación de fecha 27 de enero del 2006 (ver folios 13-12), Zacarías Madariaga Coaquira expuso la tesis ESTUDIO DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS DIOXIDO DE AZUFRE, DIOXIDO DE NITROGENO Y OZONO TROSPOSFERICO, MEDIANTE EL SISTEMA DE SATURACION POR TUBOS PASIVOS, EN LA CIUDAD DE AREQUIPA de conformidad con el Reglamento Transitorio de Grados de Doctor en Química, habiendo aprobado por unanimidad. Luego según el acta de colación del Grado Académico de Doctor en Química de fecha 24 de febrero del 2006 (ver folio 10) en presencia del Rector Rolando Cornejo Cuervo se hace la entrega del Diploma de Doctor en Química a Zacarías Madariaga Coaquira.

Que, lo expuesto además se acredita de manera fehaciente con los siguientes documentos: **((a))** Constancia expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 06 de Agosto del 2014

-3-

de UNSA, que señala Zacarías Madariaga Coaquira ha sustentado la tesis el día 27 de enero del 2006 con aprobación unánime, luego **obra el acta de colación del Doctorado en Química del señor Zacarías Madariaga Coaquira del día 24 de febrero del 2006** y ((b)) **Certificado expedido el Rector de la UNSA donde señala que Zacarías Madariaga Coaquira ha optado el Grado Académico de Doctor en Química en sesión de fecha 24 de febrero del 2006.**

Que, finalmente obra en los antecedentes el Diploma otorgado por la Universidad Nacional del San Agustín donde **se otorga el Grado Académico de DOCTOR EN QUIMICA a Zacarías Madariaga Coaquira**, cuya fecha de expedición es 24 de febrero del 2006; de lo expuesto se concluye que el denunciado ostenta el Grado Académico de Doctor en Química desde la fecha mencionada, es decir, 24 de febrero del 2006, por lo que deviene en manifiestamente infundada la denuncia administrativa, toda vez que no está probado ni mucho menos es cierto que el denunciado este utilizando un título que no ostenta, siendo además que dicho grado académico ha sido obtenido de manera regular y dentro de los procedimientos establecidos.

Competencia para la investigación de actos con contenido penal.-

Que, por otro lado la denunciante imputa al denunciado la comisión del delito de Falsedad Genérica prevista en el Art. 438 del CP, por lo que en este extremo conviene determinar si en sede administrativa corresponde la investigación con forme lo sostiene y solicita la denunciante; al respecto el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 052, señala que el *Ministerio Público es el titular de la acción penal*, en tal sentido uno de sus funciones primordiales es la persecución del delito; así mismo el Art. 1 del CPC establece que *"La acción penal es pública, su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público"*.

Que, en esa medida por mandato legal la investigación de presuntos actos con contenido penal es de competencia exclusiva del Ministerio Público, por lo que en este extremo la denuncia efectuada por Erika Arias Gonzales por la presenta comisión el delito de falsedad genérica deviene en improcedente, por no ser la Gerencia Regional de Salud la entidad competente para avocarse a ello.

Rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 1233-2013-GRA/GRS/GR-OSC.-

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1233-2013-GRA/GRS/GR-OSC se designa al Ingeniero Zacarías Madariaga Coaquira en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de Salud Ambiental, en dicha resolución se ha incurrido en error material al consignarse el título académico del designado, por cuanto según los fundamentos expuestos el funcionario Zacarías Madariaga Coaquira ostenta desde el 24 de febrero del 2006 el Grado Académico de Doctor en Química.

Que, en esa medida debe disponerse que Secretaría General preceda con la tramitación de la rectificación de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 1233-2013-GRA/GRS/GR-



OSC al amparo del Art. 201 de la Ley N° 27444, debiéndose remitir copia de la presente resolución al Gobierno Regional de Arequipa para su conocimiento, ello en la medida que la denuncia fue presentada en dicha instancia.

De conformidad con la Ley N° 27444 y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la denuncia administrativa interpuesta por ERIKA ARIAS GONZALES en contra de ZACARÍAS MADARIAGA COAQUIRA, Director Ejecutivo de Salud Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la denuncia por la presunta comisión del delito de Falsedad Genérica, dejando a salvo el derechos de los administrados a efectos que hagan valer en la vía correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que Secretaria General preceda con la tramitación de rectificación de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 1233-2013-GRA/GRS/GR-OSC.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que Secretaria General remita copia de la presente resolución al Gobierno Regional de Arequipa para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR la notificación de la presenta resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud